



**“DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
SECTOR ECONOMICO Y FINANZAS”
(DASEF)**

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
(SRE)**

INVESTIGACIÓN ESPECIAL

**SOBRE EL CONTRATO DE TRABAJO RESCINDIDO A UNA
EMPLEADA SIN LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE Y
NO INFORMAR EN QUE SE UTILIZÓ EL IMPORTE DEL
SALARIO ASIGNADO A ESTA EMPLEADA POR UN
PERÍODO DE SIETE MESES**

**INFORME ESPECIAL
Nº 002-2011-DASEF-SRE-A**

**PERÍODO
DEL 01 DE ABRIL DE 2008
AL 31 DE OCTUBRE DE 2008**



**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
(SRE)**

INVESTIGACIÓN ESPECIAL

**SOBRE EL CONTRATO DE TRABAJO RESCINDIDO A UNA EMPLEADA SIN
LA NOTIFICACION CORRESPONDIENTE Y NO INFORMAR EN QUE SE
UTILIZÓ EL IMPORTE DEL SALARIO ASIGNADO A ESTA EMPLEADA POR
UN PERÍODO DE SIETE MESES**

**INFORME ESPECIAL
Nº 002-2011-DASEF-SRE-A**

**PERÍODO
DEL 01 DE ABRIL DE 2008
AL 31 DE OCTUBRE DE 2008**

**“DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
SECTOR ECONOMICO Y FINANZAS”**

(DASEF)

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

PÁGINA

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DEL EXAMEN	1
B. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
C. ALCANCE DEL EXAMEN	1
D. ANTECEDENTES	2

CAPÍTULO II

DESCRIPCIÓN DE HECHOS	3-6
-----------------------	-----

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES	7
--------------	---

CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES	8-9
-----------------	-----

ANEXOS	10
--------	----

Tegucigalpa, MDC 30 de junio de 2011
Oficio N° Presidencia/TSC-313/2011

Ingeniero

Mario M. Canahuti

Secretario de Estado en el Despacho de
Relaciones Exteriores (SER)

Su Despacho.

Señor Ministro:

Adjunto encontrara el informe especial No 002-2011-DASEF-SRE-A, sobre la Investigación Especial, derivada de la denuncia No. 0801-08-227 sobre contrato de trabajo rescindido a una empleada sin la notificación correspondiente y no informar en que se utilizó el importe del salario asignado a esta empleada por un período de siete meses.

Esta revisión se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 222 reformado de la Constitución de la República; 3,4,5 numeral 2, 37, 41, 42, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Este informe contiene la descripción del hecho, conclusiones y recomendaciones; que al respecto se obtuvieron de dicha investigación.

Atentamente;

Abogado. Jorge Bográn Rivera

Magistrado Presidente

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DEL EXAMEN

Esta investigación especial se realizó en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 2, 37, 41, 42, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en atención a la denuncia No. 0801-08-227 interpuesta el día 27 de enero de 2009., por la Señora Reina Isabel Barahona Castillo, contra el señor Ex embajador de Honduras en Nicaragua señor Jorge Alberto Milla Reyes.

B. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Los objetivos principales del examen fueron los siguientes:

OBJETIVOS GENERALES

Los objetivos principales de esta investigación especial fueron los siguientes:

1. Comprobar la veracidad de los hechos contenidos en la denuncia efectuada sobre las irregularidades
2. Determinar la integridad, exactitud, veracidad y razonabilidad de las cifras reflejadas en los registros contables, las transacciones administrativas y financieras y de los documentos de respaldo respectivos.
3. Identificar las áreas críticas relacionadas y comunicar las recomendaciones a los funcionarios de la entidad para su implementación.

C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se realizó mediante revisión de las operaciones, registros contables y toda la documentación de respaldo relacionada con las operaciones relacionadas a los hechos denunciados.

D. ANTECEDENTES

El día 3 de abril del 2008, fue despedida sin previa notificación del cargo de Asistente Administrativa de la Embajada de Honduras en Nicaragua la Señora Reina Isabel Barahona Castillo, debido a limitaciones presupuestarias, dicho contrato quedo rescindido por un periodo de siete meses, por lo que se efectuó la denuncia sobre que el embajador no informo que uso le dio al remanente de salario no devengado por la señora Reina Isabel Barahona Castillo durante esos siete meses.

El día 27 de enero de 2009, el Departamento de Auditoría del Sector Económico y Finanzas, recibió la denuncia No.0801-08-227 enviada por la Dirección de Participación Ciudadana, la cual fuere promovida contra el señor Jorge Alberto Milla Reyes., Embajador de Honduras en Nicaragua.

Como producto de nuestra revisión y del análisis de la documentación de soporte relacionada con las operaciones efectuadas por esta Embajada, proporcionada por la administración, departamento de Recursos Humanos de esta Secretaria de Estado y por la propia Embajada, a continuación se detallan los hechos encontrados.

CAPÍTULO II

DESCRIPCIÓN DE HECHOS

INTRODUCCIÓN

El día 27 de enero de 2009 fue entregado al Departamento de Auditoria del Sector Económico y Finanzas del Tribunal Superior de Cuentas la denuncia No. 0801-08-227, contra el señor Jorge Alberto Milla Reyes, Embajador de Honduras en Nicaragua, por parte de la señora Reina Isabel Barahona Castillo, manifestando la denunciante que fue suspendida de sus labores en la embajada de Honduras en Nicaragua, el día 3 de abril sin previa notificación, por lo que acudió a la Secretaría de Relaciones Exteriores en Honduras a notificar dicha situación, enviándole al embajador de Honduras en Nicaragua, nota de reintegro a favor de la señora Barahona, siendo firmada esta por el vicescanciller con instrucciones del canciller.

Asimismo, la señora Barahona, describió en la presente denuncia que: "al presentarse nuevamente a su sede de trabajo en la Embajada de Honduras en Nicaragua, el embajador le negó la entrada a la embajada y al presentarse a su cargo pidiendo el reintegro de su salario no devengado por el período de 7 meses (de abril a octubre de 2008), el denunciado agrego que no podía pagarle dicho reintegro porque había gastado dicha cantidad que asciende a US\$.8,400.00 y este no reportó el excedente durante esos meses a la Secretaría de Relaciones Exteriores."

NO INFORMAR EN QUE UTILIZÓ EL IMPORTE DEL SALARIO NO DEVENGADO ASIGNADO A LA ASISTENTE ADMINISTRATIVO POR UN PERÍODO DE SIETE MESES EN EL CUAL ELLA NO ESTUVO LABORANDO EN DICHA EMBAJADA.

En atención al oficio No. 514, de fecha 06 de noviembre de 2006, enviado por el Gerente Administrativo de la Secretaria de Relaciones Exteriores, al Embajador de Honduras en Nicaragua, el señor Jorge Alberto Milla Reyes, donde se manifiesta que mediante acuerdo N0 215-A de fecha del 26 de octubre de 2006, se autoriza un incremento a los Gastos de Funcionamiento y Representación, los cuales serán destinados para la contratación de la Asistente Administrativa la señora Reina Isabel Barahona Castillo, devengando un salario de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 600.00).(Ver anexo 1)

Posteriormente, en los años 2007 y 2008 laboro en dicha embajada devengando un salario mensual de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,200.00)

En fecha 29 de febrero de 2008, el Embajador Jorge Alberto Milla Reyes, mediante el oficio EHN-CA-815-08 remitido al Doctor Ángel Edmundo Orellana, Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, en el que expone lo siguiente: " que la señora Reina Isabel Barahona Castillo, contratada para desempeñar labores administrativas de esta misión, se involucró directamente en el caso de dos ciudadanos Hondureños, acusados de transporte de drogas en Nicaragua, por lo que la señora Barahona, le pidió a la señora María Fernanda de Alemán, esposa del expresidente Alemán, que si le podía conseguir una cita con su esposo para que este interviniera en el caso judicial de estas dos personas y expreso a la señora Alemán; que estaba recibiendo instrucciones directa del despacho de la Primera Dama de Honduras, y lo manejaba directamente; el señor Víctor Rojas, del despacho de la primera dama, me había enviado algunos mensajes por correo electrónicos interesándose en la situación de estas personas involucrada en narcotráfico, por lo que le mantuvimos al corriente de la evolución del los hechos y este mismo, le prohibió a la señora Barahona, intervenir en este caso, por no ser la persona más indicada para conocer de un caso tan complejo y porque las gestiones que se estaban solicitando estaban más allá de las que las convenciones de Viena sobre relaciones Diplomáticas y sobre relaciones Consulares, respectivamente , permite a nuestra Misión."

En repuesta al oficio No. EHN-CA-815-08, el Embajador Jorge Alberto Milla Reyes, recibió en fecha 29 de febrero de 2008, un correo electrónico del señor: Eduardo Rosales Ramírez, Embajador-Director General de Política Exterior, en el que le manifestaba:"cumpliendo instrucciones del Doctor, Ángel Edmundo Orellana se comunica que debido a limitaciones de orden presupuestario, lamentablemente no será posible mantener el contrato que se mantiene con la Señora Reina Barahona", sobre dicho correo electrónico esta comisión le solicitó al señor Embajador Jorge Alberto Milla Reyes, nos proporcionara la nota oficial en el que se detalle dicho hecho, pero nos dijo que solamente contaba con el correo electrónico, proporcionándonos una copia en magnético.(ver anexo 2)

Producto de lo anterior en fecha 03 de marzo de 2008, el embajador Milla Reyes comunicó a la Señora Reina Isabel Barahona Castillo lo siguiente: " Me dirijo a usted para comunicarle que he recibido nota oficial de la Secretaria de Relaciones Exteriores en la cual se informa que debido a limitaciones presupuestarias, lamentablemente no se podrá continuar asignando los fondos para el pago de su contrato con esta misión.

Debido a lo anterior me permito informarle que el contrato en referencia queda rescindido, sin ningún valor ni efecto, a partir del 1 de abril próximo.

Le quedo agradecido por el trabajo desempeñado en beneficio de esta Embajada."

Al verificar dicha nota se comprobó que la misma fue recibida conforme por la señora Reina Isabel Barahona Castillo (ver anexo 3)

A consecuencia de lo anterior la señora Barahona gestiona ante la Secretaría de Relaciones Exteriores su reintegro al cargo que desempeñaba en la embajada de Honduras en Nicaragua y en fecha 03 de noviembre de 2008, El Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, señor Embajador Eduardo Rosales Ramírez, envió Oficio N°.580-SS-DGPE-3146-3160 al señor Embajador Jorge Alberto Milla Reyes, manifestando que: "en cumplimiento de instrucciones expresas por el señor Doctor Ángel Edmundo Orellana, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, para reiterarle lo manifestado vía telefónica, relativo al reintegro de la Señora Reina Isabel Barahona Castillo, asistente Administrativo con funciones de encargada de asuntos comerciales, quien fue retirada de su cargo en esa embajada a partir del 1º de abril del presente año, precisándole que la señora Barahona Castillo, deberá ser reintegrada de inmediato al mismo cargo y en las mismas condiciones en que fungía al momento de su separación".(ver anexo 4)

Es importante mencionar que en dicho oficio en ningún momento se indica que le serán cancelados a la señora Barahona los meses de abril a octubre de 2008, meses en los cuales ella no laboro para dicha embajada.

Posteriormente y en atención al oficio N°.580-SS-DGPE-3146-3160 de fecha 03 de noviembre de 2008, el Embajador Jorge Alberto Milla Reyes, suscribió contrato con la señora Reina Isabel Barahona con una vigencia de un año contado a partir del 07 de noviembre de 2008 al 07 de noviembre de 2009. (Ver anexo 5)

Es importante mencionar que en fecha 16 de marzo de 2009, se recibió en esta comisión de auditoría el oficio No.SGRH-266-2009, con fecha 12 de marzo 2009, enviado por el asistente de la Sub gerencia de Recursos Humanos, dando respuesta al oficio No.078-TSC-CA-SRE, de fecha 10 de marzo de 2009, en donde nos informa que la señora Reina Isabel Barahona Castillo, no figura en los archivos del personal que está sub-Gerencia, lleva de sus empleados nombrados en forma permanente y temporal, sin embargo, nos informó que la empleada labora para la representación Diplomática de Honduras en Nicaragua, bajo la categoría de Empleada Temporal Local.

A fin de constatar los hechos denunciados por la Señora Barahona revisamos los informes remitidos a la Secretaría de Relaciones Exteriores, correspondientes a la liquidación de gastos de Funcionamiento y Representación de la Embajada de Honduras en Nicaragua, del período del 01 de enero de 2008 al 31 de octubre de 2008, comprobando que los mismos fueron adecuadamente pagados y liquidados con la documentación de soporte correspondiente como ser Compra de Útiles y Materiales, Materiales para fontanería, Mantenimiento de equipo de cómputo, Combustible, Gastos de Representación, elaboración de Marco de cuadro y Otros Gastos, tal como se detalla a continuación:

Comparación de los Gastos de Representación y Funcionamiento de la Embajada de Honduras en Nicaragua

Meses de 2008	Monto Asignado en US\$	Total Gastado según documentación soporte en US\$	Diferencia en US\$
Enero	6,990.00	7,699.96	-709.96
Febrero	6,990.00	7,765.07	-775.07
Marzo	6,990.00	7,982.30	-992.30
Abril	6,990.00	6,942.82	47.18
Mayo	6,990.00	6,017.45	972.55
Junio	6,990.00	6,308.02	681.98
Julio	6,990.00	6,135.90	854.10
Agosto	6,990.00	8,199.88	-1,209.88
Septiembre	6,990.00	7,262.97	-272.97
Octubre	6,990.00	6,065.35	924.65
Totales	69,900,00	70,379,72	-479,72

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

1. No se encuentra fundamento legal que permita que la Representación Diplomática de Honduras en Nicaragua o La Secretaria de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, cancele salarios supuestamente dejados de percibir por la señora Reina Isabel Barahona Castillo, ya que esta fue contratada bajo la modalidad de empleada local, asimismo ella no laboro durante el tiempo no pagado sujeto a reclamo ya que su cancelación le fue notificada en debida forma según consta en oficio de fecha 03 de marzo de 2008.
2. Las asignaciones presupuestadas, para cubrir los gastos de funcionamiento y representación, por el período de la denuncia, fueron adecuadamente pagados y liquidados con la documentación que corresponde, aún y cuando se efectuaron erogaciones por montos superiores a los asignados, fondos por los que no se pudo determinar su procedencia.
3. Por lo anterior concluimos que el señor Embajador de Honduras en Nicaragua Jorge Alberto Milla Reyes, no es responsable sobre los hechos descritos en la denuncia 0801-08-227, recibida el día 27 de enero de 2009, por traslado de la Dirección de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

1. Todas las contrataciones efectuadas de manera local por las Representaciones Diplomáticas de Honduras en el exterior, deben ser pagadas con fondos asignados por esta Secretaria de Estado, para cubrir gastos de Funcionamiento y Representación de estas Representaciones Diplomáticas.
2. Previo a ordenar un reintegro de personal en cualquier área de esta Secretaria incluyendo las Representaciones Diplomáticas de Honduras en el Exterior, debe efectuarse una investigación de los hechos que provocaron la cesantía en sus labores y así evitar posibles conflictos de intereses en la restitución de su cargo.
3. El Departamento de Recursos Humanos de la Secretaria de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, debe manejar expedientes actualizados del personal que labora en la Representaciones Diplomáticas en el Exterior, aún y cuando su contratación sea local, por lo que debe girarse instrucciones a los representantes Diplomáticos de Honduras en el Exterior, para que a la brevedad posible proporcionen la documentación que respalde estas contrataciones.
4. Los Representantes Diplomáticos de Honduras en el Exterior, deben dejar evidencia escrita y proporcionarlos al Departamento de Recursos Humanos de la Secretaria de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, de todos los llamados de atención efectuado a sus empleados y así poder deducir las responsabilidades de ser necesario.
5. Todos los compromisos que impliquen erogación de recursos propios o asignados por esta Secretaria, deben ser apropiada y oportunamente documentados y autorizados por los funcionarios competentes previo a su pago.
6. La Secretaria debe analizar legalmente las opciones que existen para regular la contratación de empleados locales en las diferentes representaciones diplomáticas de Honduras en el exterior y que no entren en contradicción con las leyes de Honduras y del país en que se encuentran.

7. Los funcionarios responsables de esta Representaciones Diplomáticas, no deben contraer compromisos superiores a los recursos que son asignados para el funcionamiento y representación de tales Representaciones Diplomáticas, caso contrario, revelar la fuente de procedencia de estos fondos.

Tegucigalpa., M.D.C. 31 de Enero de 2011

Mario Edgardo Fernández
Jefe de Equipo DASEF

Lic. Jonabelly Vanessa Alvarado
Jefe Departamento de Auditoría
Sector Económico y Finanzas